



Consejo de Seguridad

Distr. general
15 de junio de 2006
Español
Original: inglés

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su presidencia relativas a Liberia, Sierra Leona y África occidental, en particular sus resoluciones 1470 (2003), de 28 de marzo de 2003, 1508 (2003), de 19 de septiembre de 2003, 1537 (2004), de 30 de marzo de 2004, y 1638 (2005), de 11 de noviembre de 2005,

Recordando que el Tribunal Especial para Sierra Leona (“el Tribunal Especial”) se estableció en virtud del Acuerdo celebrado entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Sierra Leona el 16 de enero de 2002 (“el Acuerdo”) de conformidad con su resolución 1315 (2000), de 14 de agosto de 2000,

Recordando el artículo 10 del Acuerdo, según el cual el Tribunal Especial podrá sesionar fuera de su sede si lo considera necesario para el ejercicio eficiente de sus funciones y recordando también el artículo 4 de las Reglas de procedimiento y prueba del Tribunal Especial según el cual el Presidente del Tribunal Especial puede autorizar a una Sala o a un Magistrado a ejercer sus funciones fuera de la sede del Tribunal Especial,

Recordando la determinación del Consejo de poner fin a la impunidad, establecer el Estado de derecho, promover el respeto de los derechos humanos, y restablecer y mantener la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con el derecho internacional y los propósitos y principios de la Carta,

Expresando su reconocimiento a la Presidenta de Liberia, Sra. Johnson Sirleaf, por su valerosa decisión de pedir el traslado del ex Presidente Taylor para que sea juzgado en el Tribunal Especial,

Expresando su reconocimiento al Presidente de Nigeria, Sr. Olusegun Obasanjo, por su decisión de facilitar la transferencia del ex Presidente Taylor, y tomando nota del papel que ha desempeñado Nigeria en cuanto a asegurar y promover la paz en Liberia y en la subregión más amplia, incluida la decisión adoptada en 2003 por su Presidente de facilitar la remoción del ex Presidente Charles Taylor de Liberia, lo que permitió poner en práctica el Acuerdo General de Paz, y reconociendo la contribución hecha al respecto por la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO),



Reconociendo que las actuaciones del Tribunal Especial en la causa contra el ex Presidente Taylor contribuirán a esclarecer la verdad y lograr la reconciliación en Liberia y en la subregión más amplia,

Declarando que sigue resuelto a ayudar a los Gobiernos de Liberia y Sierra Leona en sus esfuerzos por instaurar una sociedad más estable, próspera y justa,

Reiterando su reconocimiento por la labor esencial del Tribunal Especial y por su contribución vital al establecimiento del imperio de la ley en Sierra Leona y la subregión,

Acogiendo con satisfacción el traslado del ex Presidente Taylor al Tribunal Especial el 29 de marzo de 2006 y observando que actualmente no se puede sustanciar el proceso del ex Presidente Taylor en la subregión debido a los problemas de seguridad que plantearía su detención en Freetown a disposición del Tribunal Especial,

Observando que no es viable que el proceso del ex Presidente Taylor se sustancie en los locales del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, que está plenamente dedicados a su estrategia de conclusión, y que no existen en África otros tribunales penales internacionales para sustanciar el proceso del ex Presidente Taylor,

Tomando nota del intercambio de cartas entre el Presidente del Tribunal Especial y el Ministro de Relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos de fecha 29 de marzo de 2006 (“el intercambio de cartas de fecha 29 de marzo de 2006”),

Tomando nota también del memorando de entendimiento de fecha 13 de abril de 2006 entre el Tribunal Especial y la Corte Penal Internacional (“el memorando de fecha 13 de abril de 2006”),

Observando que el ex Presidente Taylor ha sido llevado ante el Tribunal Especial en su sede de Freetown y considerando que la prolongación de la presencia del ex Presidente Taylor en la subregión es un impedimento para la estabilidad y una amenaza para la paz de Liberia y Sierra Leona y para la paz internacional y la seguridad en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* de la intención del Presidente del Tribunal Especial de autorizar a una Sala de Primera Instancia a desempeñar sus funciones fuera de la sede del Tribunal Especial y de su solicitud al Gobierno de los Países Bajos de que el proceso, incluidas las posibles apelaciones, se sustancie en ese país;

2. *Celebra* que el Gobierno de los Países Bajos, como manifestó en el intercambio de cartas de fecha 29 de marzo de 2006, esté dispuesto a que el Tribunal Especial para Sierra Leona tenga detenido al ex Presidente Taylor en ese país y sustancie allí su proceso, incluidas las posibles apelaciones;

3. *Toma nota* de que la Corte Penal Internacional, como solicitó el Tribunal Especial y como manifestó en el intercambio de cartas de fecha 13 de abril de 2006, está dispuesta a permitir el uso de sus instalaciones para la detención y el proceso del ex Presidente Taylor por el Tribunal Especial, incluidas las posibles apelaciones;

4. *Pide* a todos los Estados que cooperen a esos efectos, en particular para asegurar la comparecencia del ex Presidente Taylor en los Países Bajos para ser juzgado por el Tribunal Especial, y alienta también a todos los Estados a que se aseguren de que se pongan prontamente a disposición del Tribunal Especial todos los testigos y pruebas que solicite con tal fin;

5. *Pide* al Secretario General que preste asistencia, con carácter prioritario, para la concertación de todas las disposiciones jurídicas y prácticas necesarias, en particular para el traslado del ex Presidente Taylor al Tribunal Especial en los Países Bajos y para la provisión de las instalaciones necesarias para la sustanciación del proceso, en consulta con el Tribunal Especial y con el Gobierno de los Países Bajos;

6. *Pide* al Tribunal Especial que, con la asistencia del Secretario General y los Estados que proceda, disponga lo necesario para que la población de la subregión pueda seguir las actuaciones, entre otros medios, a través de una conexión de vídeo;

7. *Decide* que, durante su traslado y mientras permanezca en los Países Bajos, el Tribunal Especial tendrá jurisdicción exclusiva sobre el ex Presidente Taylor respecto de las cuestiones comprendidas en el Estatuto del Tribunal Especial y que los Países Bajos no ejercerán su jurisdicción sobre el ex Presidente Taylor excepto con el acuerdo expreso del Tribunal Especial;

8. *Decide además* que el Gobierno de los Países Bajos facilitará la ejecución de la decisión del Tribunal Especial de sustanciar el proceso del ex Presidente Taylor en los Países Bajos, para lo cual, en particular,

a) Permitirá la detención y el proceso en los Países Bajos del ex Presidente Taylor por el Tribunal Especial;

b) Facilitará dentro de los Países Bajos, a solicitud del Tribunal Especial, el transporte del ex Presidente Taylor fuera de las áreas bajo la autoridad del Tribunal Especial;

c) Hará posible la comparecencia de testigos, expertos y otras personas que deban presentarse ante el Tribunal Especial en las mismas condiciones y conforme a los mismos procedimientos que se aplican al Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia;

9. *Decide* que las medidas impuestas en el apartado a) del párrafo 4 de su resolución 1521 (2003), de 22 de diciembre de 2003, no se aplicarán al ex Presidente Taylor a los efectos de los viajes relacionados con la sustanciación de su proceso en el Tribunal Especial ni de los viajes relacionados con la ejecución del fallo, y decide también eximir de la prohibición de viaje a todos los testigos cuya presencia se requiera en el proceso;

10. *Recuerda* que los costos del juicio del ex Presidente Taylor en los Países Bajos son gastos del Tribunal Especial en el sentido del artículo 6 del Acuerdo y que no se imputarán gastos adicionales a ninguna otra parte sin su consentimiento previo;

11. *Recuerda* la carta del Secretario General de fecha 5 de abril de 2006, exhorta una vez más a los Estados a que contribuyan generosamente al Tribunal Especial y toma nota con reconocimiento de los Estados que lo han hecho en el pasado;

12. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.